

SESION

DEL DIA 28 DE FEBRERO DE 1812.

Principió por la lectura del Acta del dia anterior, y de los partes del cuarto ejército, fuerzas sutiles y buques de la escuadra que se hallan en bahía.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda el estado de la caja de Tesorería general perteneciente á la semana desde 16 hasta 22 inclusive del presente mes.

Habiendo las Córtes oído al Sr. Olmedo, Diputado de Guayaquil, y á otros señores que hablaron sobre el papel que se dirigió al Congreso por Domingo Picazos Muñiz, cuya resolucion quedó pendiente en la sesion secreta de ayer, se declaró «que no habia lugar á deliberar sobre él.»

La comision de Constitucion, aumentada con varios Sres. Diputados, que por acuerdo de las Córtes se le incorporaron para examinar y rectificar el art. 7.º, capítulo II, del proyecto de Constitucion, que trata de la sucesion á la Corona, y otras varias proposiciones sobre este punto, que se pasaron á la misma, despues de haber manifestado que no era posible rectificar ó aclarar el citado art. 7.º, no haciendo lo mismo con algunas de las bases establecidas en las anteriores del propio capítulo, sin que por esto se entendiese que proponia alteraciones en las máximas contenidas en los artículos anteriores al 7.º, que estaban ya aprobados por las Córtes, y si solo mayor explicacion ó extension en algunos, presentó todo el capítulo II, redactado en los términos siguientes:

CAPITULO II.

De la sucesion á la Corona.

«Artículo 1.º El Reino de las Españas es indivisible, y solo se sucederá en el trono perpétuamente, desde la promulgacion de la Constitucion, por el orden regular de primogenitura y representacion entre los descendientes legítimos, varones y hembras, de las líneas que se expresarán.»

Y habiéndose procedido á su votacion, quedó aprobado.

«Art. 2.º No pueden ser Reyes de las Españas, sino los que sean hijos legítimos habidos en constante y legítimo matrimonio.»

Y fué asimismo aprobado.

«Art. 3.º En el mismo grado y línea, los varones prefieren á las hembras, y siempre el mayor al menor; pero las hembras de mejor línea, ó de mejor grado en la misma línea, prefieren á los varones de línea ó grado posterior.»

Y tambien fué aprobado.

«Art. 4.º El hijo ó hija del primogénito del Rey, en el caso de morir su padre sin haber entrado en la sucesion del Reino, prefiere á los tios, y sucede inmediatamente al abuelo por derecho de representacion.»

Y quedó igualmente aprobado.

«Art. 5.º Mientras no se extingue la línea en que está radicada la sucesion, no entra la inmediata.»

Y fué tambien aprobado.

«Art. 6.º El Rey de las Españas es el Sr. D. Fernando VII de Borbon, que actualmente reina.»

Así que los Sres. Diputados oyeron la lectura de este artículo, clamaron todos á una voz que no era necesario votar de nuevo lo que tantas veces tenian sancionado y jurado.

«Art. 7.º A falta del Sr. D. Fernando VII de Borbon, sucederán sus descendientes legítimos, así varones como hembras; á falta de éstos, sucederán sus hermanos y tios, hermanos de su padre, así varones como hembras, y los descendientes legítimos de éstos, por el orden que queda prevenido, guardando en todos el derecho de representacion y las preferencias de las líneas anteriores á las posteriores.»

Y fué aprobado.

«Art. 8.º Las Córtes deberán excluir de la sucesion aquella persona ó personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder la Corona.»

Y fué aprobado.

«Art. 9.º Si llegaren á extinguirse todas las líneas que aquí se señalan, las Córtes harán nuevos llamamientos, como vean que más importa á la Nacion, siguiendo siempre el orden y reglas de suceder aquí establecidas.»

Y fué aprobado.

«Art. 10. Cuando la Corona haya de recaer inmediatamente ó haya recaído en hembra, no podrá ésta elegir marido sin consentimiento de las Córtes; y si lo contrario hiciere, se entiende que abdica la Corona.»

Y quedó aprobado.

«Art. 11. En el caso de que llegue á reinar una hembra, su marido no tendrá autoridad ninguna respecto del Reino, ni parte alguna en el gobierno.»

Y quedó igualmente aprobado.

Asimismo propuso la citada comision que se hiciese un decreto ó ley separada, en que se excluyan de la sucesion el Infante D. Francisco de Paula y su descendencia; la Reina viuda de Etruria y la suya, y la descendencia de Napoleon, que por su actual mujer tienen próxima relacion con el Sr. D. Fernando VII. Discutido este punto, acordaron las Córtes «que quedasen excluidas de la sucesion á la Corona todas las personas de que se habla en la propuesta de la comision, la que al extender la minuta de decreto deberá tener presente lo que se expuso en la discusion.»

Y se levantó la sesion. = Vicente Pascual, Presidente. = José María Gutierrez de Terán, Diputado Secretario. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.